
BOLETÍN INFORMATIVO*

PRÓRROGA ESTADO DE EXCEPCIÓN MUNICIPIOS DEL ESTADO ZULIA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.788 de fecha 13 de noviembre de 2015, fue publicado el Decreto N° 2.095 emanado del Presidente de la República, por medio del cual se prorroga por sesenta (60) días el plazo establecido en el Decreto 2.013 de fecha 15 de septiembre de 2015, mediante el cual se decretó estado de excepción en los municipios Machiques de Perijá, Rosario de Perijá, Jesús Enrique Lossada y La Cañada de Urdaneta del estado Zulia, en vista que subsisten las circunstancias extraordinarias que afectan el orden socioeconómico y la paz social, a fin de que el Estado disponga de las medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación coyuntural, sistemática y sobrevenida, del contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, así como la violencia delictiva que le acompaña y delitos conexos, con el objeto de impedir la extensión o prolongación de sus efectos y garantizar a toda la población el pleno goce y ejercicio de los derechos afectados por estas acciones (artículo 1).

Este decreto será remitido a la Asamblea Nacional, a los fines de su consideración y aprobación, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción (artículo 2).

Asimismo, será remitido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción (artículo 3).

Además, se delega la ejecución del Decreto en el Gobernador del estado Zulia, Francisco Javier Arias Cárdenas, quien será el coordinador responsable y garante de la ejecución de las medidas que se adoptaron en el Decreto 2.013 de fecha 15 de septiembre de 2015 (artículo 4).

Finalmente, el Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=29946&folderId=10201629&name=DLFE-9921.pdf) o visite el siguiente vínculo:
http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=29946&folderId=10201629&name=DLFE-9921.pdf

13 de noviembre de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*